



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-066-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-066-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el primero de octubre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diez de junio de dos mil veinte, Gill Industries, Inc. (Gill Inc); Heron Industries, Inc. (Heron); Gill Mexico Holdings, Inc. (GMH Inc); Lear Corporation (Lear); y Lear Automotive Manufacturing, LLC (LAM, y junto con Gill Inc, Heron, GMH Inc, y Lear, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada y radicada bajo el expediente citado al rubro, inició el once de septiembre de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-066-2020**

efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de parte de Lear y LAM, del

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] las Sociedades Objeto), propiedad [REDACTED] B [REDACTED] de Gill Inc, Heron y GMH Inc (conjuntamente, los Vendedores).⁶ [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].⁷

La operación no incluye cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Con respecto a la manifestación de los Notificantes consistente en que, de manera simultánea a la adquisición de las Sociedades Objeto, se contempla que "(...) [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]¹⁰ se advierte que, la presente resolución no comprende [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] así como de los posibles efectos en materia de competencia económica que se ocasionen con dicha operación.

En ese sentido, se informa a los Notificantes que, en caso de que se lleve cabo [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] los agentes económicos involucrados deberán evaluar si tal operación actualiza alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si se encuentran obligados a notificar dicho acto a esta Comisión previamente a su realización, conforme al artículo 86, así como al 93 de la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁶ Folios 002, 01369, 01378 y 01551. De aquí en adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

⁷ Folios 01297 y 01298.

⁸ Folio 006.

⁹ [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]. Folios 00246, 00253 y 00361

¹⁰ [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] Folios 00246, 00253, 00264, 00303, 00361, 00362, 01369, 01370, 01378, 01379, 01388 a 01475, 01550 y 01551.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-066-2020

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-066-2020**

A primero de octubre de dos mil veinte.

El Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica, Fidel Gerardo Sierra Aranda, con fundamento en los artículos 13, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica y 59, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente, da fe de que **el Comisionado Eduardo Martínez Chombo** no pudo hacer uso de Firma electrónica por causas justificadas, por lo que en el presente documento el Comisionado Eduardo Martínez Chombo estampa su firma autógrafa, a efecto de que el mismo se integre y forme parte de la presente resolución dentro del CNT-066-2020.

Asimismo, en este acto y documento el Secretario Técnico certifica la autenticidad de la firma autógrafa, así como la autenticidad del presente que forma parte de la resolución emitida dentro del expediente CNT-066-2020.

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
VZCRYxzLd0L/SnWYJS5zCXH/HpK3V9qa/nC UpS776djDtR3/1ehXyjB7uVo2klq4cJLxhZag34 mH92MHTfzg2/kwKLvxh2GUWxhSuc1n8HFFa Pff0Ycok+bdPLH5jX+q6KrMQBd9mh6lxitwd5L 9/KLcd04ZNNOhbJS11ON/XVfYmziQb7pzfwr xZy3MASI2SH6a0K7SmbVHgfnuYdwZRAADjH FdoVMphiyYv3QPCSFNdfC8nXWSCQvr/No6j4 srLBODZDXuFMq6CBepLa6H1ciHiBdRY3UkKN dzajx87gliCeJsde67g2tmnnarb+fwoY9J+4pG1F NCzjyoF7CQ==	00001000000410252057	viernes, 2 de octubre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
GDARWTrO5zoL6Tpyg8Nw4KDLYoKXmH6xU 5KcrtSgHFDZAKuC+VGxrcZ8fU00pO4LtTrCQ 3HFaBZVKEOfTlleJb+oQZRw66WWVpkmP1Pb smqRqmkcizlup6rqagg09hr3HxagIEAOr1Cpm/ Z6JuBQxO8za4PW8RTh9QuhYktMRrtN49mV 1gwDoBf9lmwZAGuCT9ODP7OilWqcW0c36p YMVIDDLEyUdYgr1e3ggrQsZiecpFSqH/+RPbx 1WIDj+BTJQWIPeppwlaDpdLnNhYv4jSB8t4Yc5 09+s0J0ePxx/ZC4nTWN0z/Cjp0KIGoSDHbHG Dmq4bwKOILM7Q+jxpSQ==	00001000000503429096	viernes, 2 de octubre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
hyKB8ieb2g9DFvgBtfxzlnD0y/sLzln7K7bWuaeJ 3nlesTwemWXEEVZAeTgVOzd7XBSZPS3b CtilhgC4fsg13ah1cFJ7jpF0mgVZ/XZrwQhB+c8i s4k+hhIFC3ughhFol0rUI1J4LO4rZBVUJZGqLV HxvMCRkLgKzOIV9G0QH4Catdxh1mPg86FJx Y5kJFuq4AOSQ3gvv08u8RPO6X5v+JfAhXP LI8tgGo+3j30z5j9M5Derd9Lw7nbujyYL7Nqwcg PEK7xyI3v1AVWKnNEctXNICNMWEgef5Xbu Ta1h0eigDoaxZNOpyilXCmei6Ws0rQIUdObKVI rxH194A==	00001000000503673666	viernes, 2 de octubre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
MUzwlwH83sY4eHm2btjvpKVMEOYRrQfHfux9 DCIPC87CShYNKGK1lg2cy+VRqGIP3e02WLA Nk1+/iOnb5ioJeNPLLDgrpFRfSWVpX91fThp1V cLHkypLzkQ3h3tLHAF4jff1QM0YGZ0q3UKaW aA5jIh1/ntg/d4NtUsI8DBEqmFulos7zlnGxv4JIA Nmj8uqpo8SA+oxdOyLL9GZnrftaR2iRspKo +aHc5XsNKiKjxyY5TskTLAhW+7oLwIjPJ7QU aq6Ah6+IOu91olG1nyYH9VodQ8C81QRGjVS E4BUY1N1jk70KfcthKSbsHH67Fm/876xWkWp zxN0ozwCL7w==	00001000000411017689	viernes, 2 de octubre de 2020 ANA MARIA RESENDIZ MORA
bl60N/PUjTb9Nhig1o5Gx5y7iDU5TKwYzouyBO a33Lwj9VRGZ2ZlbZVIYVTx42aFcfWxOogSQqr 1fJXg9DFfwBgXMwLzPoH6oPwevG+6T48M38 RYjzld3UYcUs7FK7Gq5PzPzO1mp7kbXictgx4 R0hNtQFZLU93Q6kdaScP/cLGcmDYa8GLewl qPQX14qaLMFe3LMJnGu7gEAzQfV2wrnIKDV mJXDd9PelxFLNNk77QOWHj0DvW5MstUumj w8hpge1Kqx9HrWjPq3GJKmj1fv9TykNMOyX K9cQA9rLFZRhXUKNk4Jck2fv9anZMlxIiw/b7 hu4ioQ21dNLKwLIMg==	00001000000410345478	viernes, 2 de octubre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
b/+HQctgATTvME4ZkKLeTzr03kWmu+L1cNi2 Vcqw4YZVmAfKcJ5fq2sDR1EBY7NCurdKv9CP ya5yWApuXjFxmAogIBHdv70LbXrxC/5axAAJ5I /kXhEw9TLZAnVUfmT03jkOOTsARzKqjNsm5 CgpR3uGu60UzhCbVP3lHpWBDn4WhD88G4x pNC+KJEBziMaBd7aET3IW+LVmSirQbw8J3Ze zpuLicy1IDyky7ldQzISNQLlwp+kFnIhi6BUSNF XHWYi0yTpWAsafts34cWRLAwFzuteRsD4+j/pi nxT4VNgviMGrr/iGuNu+46PoVOVlgrLfpPIDCzi 1Xz0SfeUCQ==	00001000000410188472	viernes, 2 de octubre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
NliLhUoCOIYwDBpXulU0Fwrv862HL3vmqcNtfs pcp+ngUrSDBe/N6jfiGAtRv4j0DG41TuyRz0QG umuQDljic/rKQPogwTtpSXqyw+4ag3FccoiLUkt 7Sm5Y+d2fC7mZv7GbgYbwnU/kQhJBNWt8bLv llrcpdF4XE9KvPyltaaVeYwh7n1NQ6Du2z7/Ss QTbQ/I8uRvQDkzm+xWMXanJiM0stN383LIKs EvFGJXivSKKTDHyXRJz3i0hXuavZZcz26ERP TjGYKzi1bh6zZbHakjUMowjXygbmNQf20+vNf SNY/L8/4CSsIhnhwy/2ljvA7oK2HaPrhO7bz4B ENcBw==	00001000000501919083	viernes, 2 de octubre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ